

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**1895** *REAL DECRETO 77/1990, de 19 de enero, por el que se indulta a María José Berrocal Fernández.*

Visto el expediente de indulto de María José Berrocal Fernández, condenada por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 19 de octubre de 1988, como autora de un delito de robo con violencia e intimidación, uso de armas y en Entidad bancaria, otro de tenencia ilícita de armas y otro de falsificación de placas de matrícula de vehículo de motor para facilitar la huida, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor; seis meses y un día de prisión menor, y seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990,

Vengo en indultar a María José Berrocal Fernández, de la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**1896** *REAL DECRETO 78/1990, de 19 de enero, por el que se indulta a David Domínguez Núñez.*

Visto el expediente de indulto de David Domínguez Núñez, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 4 de mayo de 1989, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas con empleo de medios peligrosos, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990,

Vengo en indultar a David Domínguez Núñez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionada a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**1897** *REAL DECRETO 79/1990, de 19 de enero, por el que se indulta a Santiago Gutiérrez Ordóñez.*

Visto el expediente de indulto de Santiago Gutiérrez Ordóñez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza, en sentencia de 29 de octubre de 1988, como autor de un delito de resistencia, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990,

Vengo en indultar a Santiago Gutiérrez Ordóñez de la multa de 30.000 pesetas impuesta.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**1898** *REAL DECRETO 80/1990, de 19 de enero, por el que se indulta a Luis Agudo Alvarez.*

Visto el expediente de indulto de Luis Agudo Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 28 de abril de 1989, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990,

Vengo en indultar a Luis Agudo Alvarez del resto de la pena privativa de libertad de dos años, cuatro meses y un día pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**1899** *REAL DECRETO 81/1990, de 19 de enero, por el que se indulta a Jesús Benítez Granados.*

Visto el expediente de indulto de Jesús Benítez Granados, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 11 de noviembre de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990,

Vengo en indultar a Jesús Benítez Granados del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**1900** *REAL DECRETO 82/1990, de 19 de enero, por el que se indulta a Jesús Pueyo Sender.*

Visto el expediente de indulto de Jesús Pueyo Sender, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de 28 de mayo de 1981, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de

seis años y un día de prisión mayor, inhabilitación absoluta y suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, rectificándose la sentencia al aplicarle la Ley Orgánica 8/1983, e imponiéndole la sentencia de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990.

Vengo en indultar a Jesús Pueyo Sender del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**1901** *REAL DECRETO 83/1990, de 19 de enero, por el que se indulta a Antonio García González.*

Visto el expediente de indulto de Antonio García González, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 11 de abril de 1988, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990.

Vengo en indultar Antonio García González una quinta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**1902** *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de julio de 1989, en el recurso número 2.311/1985, interpuesto por don Gabriel Alférez Callejón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.311/1985, seguido ante la Sala Séptima de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Alférez Callejón, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, relativa a la jubilación del recurrente, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Alférez Callejón contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 2 de enero de 1985 que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, y que fue confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos anular y anulamos esta Resolución tácita, sólo en cuanto que, omitiéndose todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuizada por este Tribunal, confirmando en lo demás las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: E. Calderón de la Iglesia.-T. García Gonzalo.-V. Palomino Marín.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1903** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, por la que se hace público el resultado total de las elecciones para Vocales del citado Consejo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, en su reunión de 21 de diciembre de 1989, examinados los escrutinios parciales efectuados por las Mesas Electorales de las Secciones Territoriales, y efectuado el escrutinio general, estableció, como resultado total de las elecciones para Vocal del Consejo Fiscal, el siguiente:

Por el puesto de Fiscal de Sala:

Excelentísimo señor don Félix Hernández Gil, 400 votos.

Por los puestos de la categoría tercera (Abogados Fiscales):

Señora doña Natividad Morales Fernández, 300 votos.

Señor don Felipe Zazurca González, 284 votos.

Señora doña María José Segarra Crespo, 190 votos.

En consecuencia la Junta acordó proclamar Vocales electos del Consejo Fiscal a los siguientes señores:

Por el puesto de Fiscal de Sala:

Excelentísimo señor don Félix Hernández Gil.

Por los puestos de categoría tercera (Abogados Fiscales):

Señora doña Natividad Morales Fernández.

Señor don Felipe Zazurca González.

Señora doña María José Segarra Crespo.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Secretario de la Junta, José Antonio del Cerro Esteban.-V.º B.º: El Fiscal general del Estado, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1904** *ORDEN 413/39690/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 21 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.635/85-03, interpuesto por don Carlos López García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.635/85-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 5 de septiembre de 1985, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos López García contra la Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 5 de septiembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha parte contra la Resolución 430/14739/1985, publicada el 3 de junio en el "Boletín Oficial de Defensa" que a la solicitud del recurrente de continuar prestando servicio activo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Provisional de las Escalas de Complemento dispuso que continuara prestando servicio en cuarto período de un año comprendido desde el 11 de julio de 1985 al 10 de julio de 1986, a cuya finalización cesará en servicio activo en la Armada sin nueva Resolución, debemos declarar y declaramos el acuerdo impugnado conforme con el ordenamiento jurídico y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.